

**Ministerio de Energía****OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA OSORNO S.A., LUZ OSORNO, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 279, DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, Y EL DECRETO N° 169, DE 2010**

Núm. 80.- Santiago, 11 de octubre de 2011.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 1946/ACC155474/DOC9562/, de fecha 6 de abril de 2005; Ord. N° 3150/ACC215030/DOC66064/, de fecha 26 de julio de 2006; Ord. N° 3428/ACC218317/DOC68951/, de fecha 16 de agosto de 2006; Ord. N° 6207/ACC479326/DOC271182/, de 21 de junio de 2010, y Ord. N° 9709/ACC573906/DOC342150/, de fecha 13 de septiembre de 2011; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en oficios Ord. N° 1946/ACC155474/DOC9562/, de fecha 6 de abril de 2005; Ord. N° 3150/ACC215030/DOC66064/, de fecha 26 de julio de 2006; Ord. N° 3428/ACC218317/DOC68951/, de fecha 16 de agosto de 2006; Ord. N° 6207/ACC479326/DOC271182/, de 21 de junio de 2010, y Ord. N° 9709/ACC573906/DOC342150/, de fecha 13 de septiembre de 2011, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Compañía Eléctrica Osorno S.A., Luz Osorno, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Río Negro, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

Nombre de la obra	Región / Provincia / Comuna	Plano N°
Electrificación Sector Huilma - Parrones	Los Lagos / Osorno / Río Negro	R - 4288
Electrificación Sector Bellavista	Los Lagos / Osorno / Río Negro	R - 4287

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$168.995.000 (ciento sesenta y ocho millones novecientos noventa y cinco mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido y que las servidumbres establecidas en los predios particulares afectados se han constituido en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos

se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los respectivos reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM:

Sector Huilma Parrones-Bellavista

Plano basado en las cartas IGM 4030-7315 Huilma, 4030-7300 Osorno, 4045-7315 Riachuelo y 4045-7300 Río Negro.

Una línea recta sobre la ordenada 5485 km. a partir de su intersección con la abscisa 634 km. (punto A), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 649 km. (punto B), continuando por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5496.9 km. (punto C), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 639 km. (punto D), continuando por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5491.9 km. (punto E), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 634 km. (punto F), continuando por esta abscisa hasta su intersección con el punto A ya definido.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas, según lo informado en solicitud de concesión, encontrándose concluidos los trabajos respectivos, según lo informado por la solicitante en su carta N° 530503, de fecha 2 de marzo del año 2011, ingreso SEC N° 05324, de fecha 3 de marzo de 2011.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Déjase sin efecto el decreto N° 279, de fecha 4 de septiembre de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgaba a Luz Osorno concesión definitiva de servicio público de distribución de la Región de Los Lagos, y el decreto supremo N° 169, de fecha 23 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, que otorgaba a Compañía Eléctrica Osorno S.A. concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de Los Lagos, ambos sin tramitar.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

MODIFICA DECRETO N° 178, DE 2010, QUE OTORGA A LA EMPRESA ORMAT ANDINA ENERGÍA LIMITADA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "SAN PABLO II", EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 220 exento.- Santiago, 22 de junio de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del